

7889

*ORDEN de 26 de febrero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de junio de 1984 en el recurso contencioso-administrativo número 23.568, interpuesto contra resolución de este Departamento de 19 de febrero de 1982 por don Armando Manuel Saavedra Aguiar.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 23.568, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional entre don Armando Manuel Saavedra Aguiar como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 19 de febrero de 1982, sobre indemnización por residencia, se ha dictado con fecha 22 de junio de 1984 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pinto Marabotto, en nombre y representación del demandante don Armando Manuel Saavedra Aguiar, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones del Ministerio de Economía y Comercio de 19 de febrero y 18 de junio de 1982, a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos, al presente combatidos, todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de febrero de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

7890

*ORDEN de 28 de febrero de 1985 por la que se acuerda la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada en 13 de julio de 1982 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, confirmada en apelación por otra de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 1 de junio de 1984, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 730/1979, interpuesto por «Inmobiliaria del Cuzco, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 7 de junio de 1979, sobre Contribución Territorial Urbana.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 13 de julio de 1982 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, confirmada en apelación por otra de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 1 de junio de 1984, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 730 de 1979, interpuesto por «Inmobiliaria del Cuzco, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 7 de junio de 1979, sobre Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de «Inmobiliaria Cuzco, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 7 de junio de 1979, a que estos autos se contraen, declarando que el mismo es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Y cuya confirmación en 1 de junio de 1984, por el Tribunal Supremo, es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil «Inmobiliaria del Cuzco, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada el 13 de julio de 1982 por la Sala Primera de este orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso número 730 de 1979, sobre Contribución Territorial Urbana, sentencia que procede confirmar. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 28 de febrero de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

7891

*ORDEN de 1 de marzo de 1985 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 23 de noviembre de 1984 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, revocando parcialmente en apelación otra, fecha 28 de diciembre de 1982, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Pamplona, con que concluye el recurso contencioso-administrativo número 331/1980, interpuesto por «Fomento de San Sebastián, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal E. A. Central de 14 de mayo de 1980 sobre contribución territorial urbana.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 23 de noviembre de 1984 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo revocando parcialmente en apelación otra, fecha 28 de diciembre de 1982, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Pamplona, con que concluye el recurso contencioso-administrativo número 331 de 1980, en su día promovido por «Fomento de San Sebastián, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de mayo de 1980, en relación con la contribución territorial urbana.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación formulado por el Procurador señor Corujo López-Villamil en la representación que ostenta, revocamos parcialmente la sentencia de 28 de diciembre de 1982, dictada en el recurso número 331.80 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, e igualmente la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de mayo de 1980, en cuanto a la denegación en ellas contenida de la práctica de nueva valoración catastral y determinación de renta catastral solicitadas por la parte apelante por no ser tal denegación conforme al ordenamiento jurídico, y, en su virtud, se ordena que previamente a las nuevas liquidaciones mandadas practicar por la resolución de 30 de marzo de 1979 del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Guipúzcoa en los expedientes acumulados números 456/77, 469/77, 470/77 y 505/78, relativas a la contribución territorial urbana, se lleven a cabo nuevas valoraciones catastrales conforme a los módulos prevenidos en las resoluciones de 27 de abril de 1973 del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Guipúzcoa en los expedientes 1.278 71 y 1.279 a 1.285 71 y, concretamente, en el informe emitido por el perito judicial señor Encio Cortázar en fecha 10 de abril de 1982, obrante en las actuaciones de primera instancia. Y confirmamos la sentencia apelada en punto al pronunciamiento de anulación de las liquidaciones ya reseñadas de los ejercicios de 1976, 1977 y 1978, que igualmente se contenían en las resoluciones administrativas originarias por estar ajustadas a derecho. Sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1985.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.